

F. Representante del Consejo de Desarrollo regional para el Municipio

DESCRIPCIÓN

Según el artículo 31-A y 31-B de la ley de Municipalidades la Corporación municipal deberá nombrar el representante del consejo de desarrollo regional para el municipio, que ejercerá las funciones de controlador social, recayendo esta responsabilidad en personas ajenas a la corporación.

REQUISITOS

El Comisionado Municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos: Ser representante de las fuerzas vivas de la comunidad, poseer el talento y capacidad para poder emitir sugerencias y recomendaciones calificadas, estar comprometidos con el desarrollo del municipio, conocer los problemas de la comunidad y coordinar su trabajo con la Corporación Municipal y el Alcalde.

INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTO

Los artículos 31-A y 31-B de la ley de Municipalidades establecen que el Comisionado Municipal será nombrado por la corporación municipal de entre los representantes de las fuerzas vivas del municipio en sesión de cabildo abierto.

Funciones

1. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corporación Municipal.
2. Velar por el buen funcionamiento de la municipalidad y el adecuado uso de los recursos municipales.
3. Velar por el comportamiento ejemplar de todos los empleados de la municipalidad.
4. Plantear y tener en cuenta sus relaciones con la municipalidad las demandas y necesidades comunitarias del municipio.
5. Discutir y aprobar las resoluciones de demandas de empleados municipales.
6. Aprobar los acuerdos de cabildos abiertos.

